



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210042600
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS OCHOA VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó notificación personal y aviso. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, proveniente del correo asistente3abogadoalzamora@gmail.com, se recibieron los días 16 de marzo y 26 de mayo de 2022, notificación personal y aviso enviados al demandado Carlos Ochoa Villalba, a la dirección física Calle 8 No. 6-34 de Malambo, documentación allegada por el abogado MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que tanto la notificación personal como el aviso fueron debidamente entregados en la dirección en mención, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., en las cuales consta que el demandado si reside allí, cumpliendo así con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habida cuenta que los términos legales otorgados para efectos de notificación fenecieron sin que el demandado se haya notificado, y al no presentarse contestación de demanda ni proposición de excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra CARLOS ANDRÉS OCHOA VILLALBA y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Por último, se negará la solicitud de medida cautelar solicitada el día 3 de mayo de 2022, toda vez que la misma ya fue decretada mediante auto calendado 9 de febrero de 2022, haciendo aclaración que el señor OSCAR DE LEÓN DÍAZ, no figura como demandado dentro del presente proceso.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1- Seguir adelante la ejecución contra CARLOS ANDRÉS OCHOA VILLALBA y a favor de BANCO DE BOGOTÁ en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210042600
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS OCHOA VILLALBA

efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).
- 5- Negar decreto de medida cautelar solicitado el 3 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 408-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 33 de fecha 3 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO